

Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética

8



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Índice



Capítulo Página

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza	4
La Orden Canaria de Caza	6
Armas y artes permitidos y prohibidos	6
Delitos, faltas e infracciones administrativas	7
Comisos de armas, artes y caza	15
Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares	16
La policía de la caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza	16
Normativa	18
Cuestionario	19

Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética



1 Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.

2 La Orden Canaria de Caza

3 Armas y artes permitidos y prohibidos

4 Delitos, faltas e infracciones administrativas

5 Comisos de armas, artes y caza

6 El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares

7 La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza



1. Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza

La legislación cinegética canaria establece limitaciones y prohibiciones en relación con las especies, periodos, lugares y modalidades de caza (ver apartado 2 de este Tema); con la reintroducción, el traslado y la suelta de especies cinegéticas (ver Tema 7); con las artes y medios de caza prohibidos (ver apartado 3 de este Tema); así como unas prohibiciones generales que enumeramos a continuación:

1. Cazar en época de veda.
2. Cazar antes de la salida y después de la puesta del sol.
3. Cazar cuando la lluvia, nieve, niebla, falta de luz u otras causas similares reduzcan la visibilidad, de forma tal que pueda producirse peligro para las personas o sus bienes.
4. Cazar en zonas de seguridad con armas de fuego.
5. Cazar en las proximidades de lugares concurridos o donde se estén celebrando actos públicos.
6. Cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías y otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa y obligados a concentrarse en determinados lugares.



7. Entrar con armas, perros o artes dispuestas para cazar, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizados sin estar en posesión del permiso necesario.
8. Cazar en aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial en los que esté prohibido por la Ley el ejercicio de la caza, salvo que se esté en posesión del correspondiente permiso emitido por el Cabildo Insular, atendiendo a razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o control de determinadas especies. En el caso de los parques nacionales, estos permisos podrán ser otorgados por sus órganos gestores.
9. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda, careciendo de autorización competente.
10. Cazar con armas de fuego quienes no reúnan los requisitos exigidos para ello o no dispongan de los permisos pertinentes.
11. Cazar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.
12. Cazar o transportar especies cinegéticas cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o no cumplan los requisitos reglamentarios.
13. El transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época de veda, sin cumplir los requisitos previstos en la legislación vigente sobre la materia.
14. Cazar en bebederos, cebaderos y comederos.
15. La destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas, así como la recogida de crías o huevos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será preciso disponer de autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.
16. Cazar con perros de caza que no estén debidamente identificados con su cartilla de vacunación, o con hurones que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Caza de Canarias.
17. Cazar en época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias.
18. Cazar en terrenos en los que no estén recogidas las cosechas.
19. Asimismo, queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza y la caza durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias.



2. La Orden Canaria de Caza

Con el fin de realizar un adecuado aprovechamiento de las especies cinegéticas, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas.

En la Orden Canaria de Caza se hará mención expresa de los días y períodos hábiles de caza según las distintas especies, modalidades, cuantías y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de la vida silvestre en general, así como las medidas preventivas para su control en los terrenos cinegéticos y en las zonas de régimen cinegético especial. La publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio.

3. Armas y artes permitidos y prohibidos

Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular los enumerados a continuación, así como aquellos procedimientos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

En particular quedan incluidas en el párrafo anterior la tenencia, utilización y comercialización de los procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte prohibidos por la Unión Europea, que se enumeran.

Siempre y cuando no exista otra solución satisfactoria alternativa esta prohibición podrá no ser de aplicación, previa autorización de la Comunidad Autónoma, en términos previstos por la Ley.

Procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte que quedan prohibidos

a) medios masivos o no selectivos.

- animales ciegos o mutilados utilizados como reclamos.
- grabadores y magnetófonos, aparatos electrocutantes, dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno.
- armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
- trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.



- redes, lazos (sólo para aves), cepos, trampas-cepo, venenos, cebos envenenados o tranquilizantes.
- ligas.
- explosivos.
- asfixia con gas o humo.
- ballestas.
- anzuelos (salvo para el ejercicio de la pesca).

b) medios de transporte.

- aeronaves.
- vehículos a motor.
- barcos a motor (salvo para el ejercicio de la pesca).

4. Delitos, faltas e infracciones administrativas

En determinadas circunstancias una infracción podría tener carácter de delito o falta según la legislación penal por lo que se traslada el expediente o la denuncia a la autoridad judicial. Si esta autoridad no estima la existencia de falta o delito, se continúa el expediente administrativo hasta su resolución definitiva.

4.1. Delitos de caza

Según el Código Penal se considera delito:

- *La introducción o liberación de especies de la flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de la flora o fauna.*
- *La caza especies amenazadas, o la realización de actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, así como el comercio o tráfico con ellas o con sus restos.*
- *La caza de especies que, aunque no estén amenazadas, estén expresamente prohibidas por las normas específicas sobre su caza.*



- *El empleo para la caza, sin estar legalmente autorizado, de veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna.*
- *El maltrato con ensañamiento e injustificadamente de animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico.*

El castigo por la comisión de estos delitos, según el caso de que se trate, es de pena de prisión de cuatro meses a dos años o multas entre ocho y 24 meses. En algunas ocasiones conlleva la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar por tiempo de dos hasta un máximo de cinco años. Asimismo, las penas se pueden agravar cuando se ha afectado a especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción o cuando el delito se comete en Espacios Naturales Protegidos.

USO ILEGAL DEL VENENO

El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

CAZAR ESPECIES AMENAZADAS

El que cace especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, comercie o trafique con ellas o con sus restos, será castigado con pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar por tiempo de dos a cuatro años. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.



4.2. Faltas

Contra los animales domésticos (perros y hurones)

- Dejar sueltos o en condiciones de causar mal a los animales feroces o dañinos.
- Abandonar a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad.
- Maltratar cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente.

Contra la flora amenazada

- Cortar, talar, quemar, arrancar, o recolectar alguna especie o subespecie de flora amenazada (incluidas sus semillas, bulbos, esquejes, etc...), sin grave perjuicio para el medio ambiente. (Ejemplo: provocar un fuego para cobrar un conejo y que éste afecte a una planta amenazada).

Contra las personas, el patrimonio, los intereses generales y el orden público

También existen faltas que, aunque no medioambientales, pueden ser aplicables a la actividad cinegética. Dichas faltas son, por tanto, aplicables a cualquier persona, sea o no cazador. Así, por ejemplo:

- Constituye falta golpear o maltratar a otro aunque no se le cause lesión.
- Constituye falta el que, de modo leve, se amenace a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, y salvo que el hecho sea constitutivo de delito.
- Constituye falta el perturbar levemente el orden en espectáculos deportivos o reuniones numerosas. (Ejemplo: perturbar el orden en una prueba deportiva de carácter cinegético).
- Constituye falta el faltar el respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o desobedecerles levemente, cuando ejerzan sus funciones.
- Constituye falta el realizar actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigen legalmente para el ejercicio de aquéllas. (Ejemplo cazar sin el seguro obligatorio).
- Constituye falta el causar intencionadamente daños cuyo importe no exceda de 400 euros. (Ejemplo: daños causados por un cazador, de manera intencionada, en la propiedad ajena).



Las penas por la comisión de estas faltas son, por supuesto, menores que cuando se trata de delitos y consisten en multas entre un mínimo de 10 y un máximo de 60 días y, en algunos casos, se pueden imponer arrestos de fin de semana y periodos de trabajo al servicio de la comunidad o de localización permanente.

(Se recomienda consultar en el Glosario el concepto de días-multa).

4.3. Infracciones administrativas

Se consideran infracciones administrativas en materia de caza el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la Ley de Caza de Canarias y se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

Infracciones leves

1. Cazar siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por el personal de guardería o agentes de la autoridad.
2. Cazar con autorización sin llevarla consigo, en un terreno sometido a régimen cinegético especial.
3. El ejercicio de la caza por los menores de edad no emancipados que, estando en posesión de la licencia de caza, no vayan acompañados por otro cazador mayor de edad provisto de licencia.
4. Entrar con armas u otras artes en terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.
5. Cercar, sin autorización del cabildo insular, terrenos que formen parte de un coto de caza ya establecido.
6. Incumplir las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.
7. Entrar con armas o perros en terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial para cobrar una pieza de caza, herida fuera de él, que se encuentre en un lugar visible desde la linde.
8. Cazar con perros de caza que no estén debidamente identificados de acuerdo con la legislación vigente y emplear hurones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.3 de esta ley.
9. Permitir que los perros vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil, o por terrenos de aprovechamiento cinegético común o especial en época de veda.
10. Transitar con perros sueltos por zonas de seguridad.
11. Utilizar perros o hurones con fines cinegéticos en terrenos en que, por razón de época, especie o lugar, esté prohibido hacerlo.



12. Incumplir las normas que regulan el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto.
13. Cazar en terrenos de aprovechamiento cinegético común mediante el procedimiento llamado de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas.
14. No hacer llegar a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza las anillas o marcas utilizadas para el marcado científico de animales cuando, al cobrar alguna pieza de caza, ésta sea portadora de tales señales.
15. Cazar en los llamados días de fortuna.
16. El abandono de cartuchos usados o nuevos.

Infracciones menos graves

1. Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.
2. Cazar sin armas sin tener contratado y vigente el seguro establecido en el artículo 33 de esta ley.
3. Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial.
4. Incumplir las normas que dicten la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza o los cabildos insulares sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
5. Incumplir las condiciones técnicas que dicten los cabildos insulares sobre el cerramiento de terrenos constituidos en cotos privados de caza.
6. Infringir las normas específicas contenidas en la orden regional de caza y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial.
7. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en cualquier clase de terreno o negarse a mostrar el contenido del morral, la munición empleada o la documentación reglamentaria.
8. Permitir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.
9. Descuidar la vigilancia y control de los perros que utilizan los pastores de ganado permitiendo que dañen o persigan a las piezas de caza.
10. Utilizar cebaderos artificiales para atraer y capturar especies cinegéticas.
11. Cazar de espía o de acecho antes de la salida del sol y después de su puesta con cualquier tipo de armas.



12. Incumplir las normas fijadas por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza y en la orden regional de caza respecto a los cupos y modalidades para cazar en los terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial.

Infracciones graves

1. Cazar sin licencia.
2. Cazar con armas sin tener contratado y vigente el seguro establecido en el artº. 33 de esta ley.
3. Incumplir las condiciones exigidas para el establecimiento de un coto privado de caza así como el falseamiento de sus límites y superficies.
4. Incumplir los planes técnicos de caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
5. Subarrendar o ceder a título oneroso o gratuito los derechos que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza de un terreno sometido a régimen cinegético especial.
6. Llevar armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizados sin estar en posesión del permiso necesario. Se considera que las armas se hallan dispuestas para cazar cuando, estando desfundadas, no se porten descargadas.
7. No declarar, por parte de los titulares cinegéticos, las epizootias o zoonosis que afecten a la fauna cinegética que habita en sus terrenos.
8. Incumplir, por parte de los titulares cinegéticos, las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias o zoonosis que pudieran afectar a la fauna cinegética.
9. Colocar, suprimir, alterar, destruir o dañar gravemente los carteles o letreros que señalicen el régimen cinegético de los terrenos para inducir a error sobre ellos.
10. Aprovechar abusiva y desordenadamente las especies existentes en un coto privado de caza.
11. Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando esté prohibido hacerlo.
12. Cazar palomas mensajeras y deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.
13. Cazar en época de veda o fuera de los períodos autorizados por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.
14. Destruir vivares y nidos de especies cinegéticas, así como recoger crías o huevos, salvo los destinados a repoblaciones.
15. Reintroducir, repoblar y trasladar piezas de caza sin contar con la autorización expresa del cabildo insular correspondiente.



16. Impedir a los guardas de caza y a los agentes de la autoridad las labores de inspección de caza y el acceso a terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
17. Entrar sin permiso en terrenos sometidos a régimen cinegético especial portando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.
18. Cazar con los medios o artes prohibidos en el artículo 43 de esta ley, excepto lo previsto en los apartados 3, 4, 5, 9 y 10 del artículo siguiente.
19. Cazar con escopeta en zonas de seguridad o disparar en dirección a la misma.
20. Comercializar piezas de caza vivas o muertas y huevos de aves cinegéticas sin cumplir los requisitos que reglamentariamente sean establecidos al efecto.
21. Cazar animales domésticos.
22. Cazar con cualquier tipo de reclamo.
23. El abandono de perros de caza.
24. Destruir cercas o vallas de terrenos cercados.

Infracciones muy graves

1. Cazar teniendo retirada la licencia de caza o estando privado de obtenerla por sentencia judicial o por resolución administrativa firme.
2. Cazar en aquellas zonas de los espacios naturales protegidos donde esté expresamente prohibido o en los refugios de caza sin estar en posesión del debido permiso, aunque no se haya cobrado pieza alguna.
3. El uso con fines cinegéticos de todo tipo de cebos, gases o sustancias paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como el fuego.
4. Cazar de noche con armas de fuego o accionadas por gas o aire comprimido, auxiliándose con los focos de un vehículo a motor o con cualquier otro dispositivo que emita luz artificial.
5. Cazar desde aeronave, automóvil o cualquier otro medio de locomoción, cuyo uso para esta finalidad no esté autorizado expresamente, transportar en ellos armas desfundadas y listas para su uso aunque no estuvieran cargadas.
6. Cazar cuando la lluvia, nieve, niebla, falta de luz u otras causas similares reduzcan la visibilidad, de forma tal que pueda producirse peligro para las personas o sus bienes.
7. Cazar en zonas de seguridad con armas de fuego.
8. Cazar en las proximidades de lugares concurridos o donde se estén celebrando actos públicos.
9. Cazar con armas que disparen en ráfagas o provistas de silenciador.



10. Cazar con municiones no autorizadas.

11. El envenenamiento intencionado de los perros de caza.

Las infracciones administrativas prescribirán en el plazo de cuatro años las muy graves; en el de un año, las graves; en el de seis meses, las menos graves; y en el de dos meses, las leves.

Sanciones

Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

- a) Las infracciones leves con multa de 30,05 a 150,25 euros.
- b) Las infracciones menos graves con multa de 150,26 a 601,01 euros.
- c) Las infracciones graves con multa de 601,02 a 3.005,06 euros.
- d) Las infracciones muy graves con multa de 3.005,07 a 9.015,18 euros.

En el caso de infracciones menos graves, las sanciones correspondientes podrán llevar aparejadas la retirada y revocación de la licencia de caza y la inhabilitación para obtenerla durante el plazo máximo de un año. En el caso de infracciones graves, el plazo podrá ser de un año a cinco años. En las infracciones muy graves, los plazos comprenderán un espacio de tiempo que va desde los tres años a los ocho años.

Serán elementos a tener en cuenta para la graduación de las sanciones:

- a) La intencionalidad.
- b) El daño producido a la riqueza cinegética o a su hábitat.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- d) La reincidencia.

En el caso de reincidencia en un período de un año, el importe de la sanción que corresponde imponer se incrementará en el 50% de su cuantía; y si se reincide por dos veces o más dentro del período, el incremento será del 100%. Las reincidencias simples o las sucesivas llevarán consigo la retirada de la licencia.

Si un solo hecho constituye más de una infracción administrativa, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.



5. Comisos de armas, artes y caza

Toda supuesta infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso cautelar de la caza, viva o muerta que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales hayan servido para cometer el hecho.

En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en el lugar idóneo, o la libertará en el supuesto de que estime que pueda continuar con vida.

En el caso de ocupación de caza muerta, ésta se entregará mediante recibo en el lugar que se determine por los Cabildos Insulares.

Si al cometer una infracción se utilizasen perros, hurones, aves de presa, reclamos, u otros animales, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad que no podrá ser superior a 30,05 euros por animal. Si se tratare de animales cuya posesión no requiera un permiso especial, el denunciante los podrá dejar depositados en poder del supuesto infractor, mediante recibo que extenderá al efecto y unirá a la denuncia.

Retirada y devolución de armas de caza

El agente denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción o se encuentren desenfundadas, cargadas, montadas y dispuestas para su uso en zonas prohibidas para el ejercicio de la caza, dando recibo de su clase, marca, número y dependencia de la Guardia Civil donde hayan de ser depositadas. Asimismo se procederá a la retirada de las armas cuando el infractor carezca total o parcialmente de la documentación necesaria para el ejercicio de la caza.

La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a la denuncia ante el juzgado competente, a los efectos previstos en la legislación penal.

Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o de archivo de actuaciones. En el supuesto de una infracción administrativa leve, la devolución del arma será inmediata, por disposición del instructor del expediente. En los demás casos, se procederá a su devolución, previo abono de la sanción. El comiso podrá ser sustituido por una fianza, constituida mediante aval, seguro de caución o consignación en metálico, cuya cuantía será igual al importe de la sanción correspondiente a la infracción presuntamente cometida, a juicio del instructor, todo ello sin perjuicio de lo que disponga a estos efectos la normativa estatal en materia de armas.



6.El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares de Infractores de Caza

En el **Registro Canario de Infractores de Caza**, dependiente de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, se inscribirán de oficio, mediante soporte informático, todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado por los Cabildos Insulares por infracción administrativa. Asimismo, los Cabildos Insulares llevarán un **Registro Insular de Infractores de Caza** y comunicarán al Registro Canario de Infractores de Caza las incidencias.

7.La policía de la caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza

Los Agentes de Medio Ambiente

El Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias se creó en 1989 integrándose en él los guardas procedentes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y del Cuerpo de Guardería Forestal, que fueron transferidos por la Administración del Estado. Entre sus funciones destacaremos la de custodia, protección y vigilancia de la riqueza forestal, espacios naturales, flora, fauna y paisaje del Archipiélago Canario.

Los Agentes de Medio Ambiente tienen carácter de agentes de la autoridad, siempre que se encuentren de servicio. Llevarán el uniforme e insignia reglamentarios, debiendo ir provistos de documento acreditativo de su personalidad y carácter. Asimismo, constituyen Policía Judicial, es decir son auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.

Los Agentes de Medio Ambiente no están obligados a portar armas en el ejercicio de sus funciones, si bien podrán hacerlo en funciones de policía de caza y vigilancia nocturna y en servicios en los que por su conflictividad o dificultad se presuma riesgo, ateniéndose en todo lo relacionado con la licencia y uso del arma a lo establecido en la normativa estatal.



Los Guardas de Caza

La Federación Canaria de Caza, las sociedades de cazadores y los propietarios o titulares de aprovechamiento cinegético de terrenos privados sujetos a aprovechamiento cinegético especial podrán tener a su servicio guardas de caza, cuya misión es observar y hacer observar lo dispuesto en la normativa de caza, como auxiliares de los agentes de medio ambiente, en las zonas a las que estuvieren adscritos. Asimismo, los guardas de caza podrán prestar servicios de vigilancia fuera de las respectivas zonas a las que estuvieren adscritos, a requerimiento de los agentes de medio ambiente y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en casos de necesidad.

Sólo ostentarán la condición de guardas de caza las personas mayores de edad que, habiendo obtenido el previo certificado de aptitud, sean acreditados como tales por el respectivo Cabildo Insular, a propuesta de la sociedad de cazadores, persona o entidad a la que presten sus servicios.

Los guardas de caza deberán estar debidamente acreditados con los distintivos y uniformes que se establezcan reglamentariamente, y sin que puedan portar armas de fuego, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal sobre seguridad privada.

La Guardia Civil

La Guardia Civil es un Instituto Armado de naturaleza militar que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como Cuerpo de Seguridad del Estado, la Constitución le fija la misión primordial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los españoles y garantizar la seguridad ciudadana, todo ello bajo la dependencia del Gobierno de la Nación.

Tiene una doble dependencia: del Ministerio del Interior en cuanto a servicios, retribuciones, destinos y medios, y del de Defensa en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar. Además, atiende las necesidades del Ministerio de Hacienda relativas al Resguardo Fiscal del Estado, y vela por el cumplimiento de todas las normas y reglamentos relacionados con los diferentes Órganos de las Administraciones Central y Autonómica.

La Guardia Civil tiene la función específica de "velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza", función que por ser exclusiva de la Guardia Civil, la ejercerá en todo el territorio nacional y en su mar territorial.

Para cumplir tan importante mandato legal se crea el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) con la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.



8. Normativa

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 281, de 24 de diciembre de 1995. Modificada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. BOE nº 283, de 26 de noviembre de 2004.

Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. BOE nº 102, de 29 abril 2006

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 299, de 14 de diciembre, de 2007.

Canarias

Ley 81/1989, de 13 de julio, de creación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC nº 98, de 19 de julio de 1989.

Decreto 133/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC nº 71, de 7 de junio de 1995.

Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 86, de 15 de julio de 1998.

Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 81, de 29 de abril de 2003.

Orden de 21 de diciembre de 2005, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud de los Guardas de Caza, así como su tarjeta de identidad, distintivos y uniforme. BOC nº 8, de 12 de enero de 2006.

Orden de 22 de abril de 2008, por la que se regula la inscripción en el Registro Canario de Infractores de Caza. BOC nº 89, de 5 de mayo de 2008.

Boletín Oficial de Canarias	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/
Boletín Oficial del Estado	http://www.boe.es/
Guardia Civil	http://www.guardiacivil.org/index.jsp



CUESTIONARIO

1) La Orden
Canaria de Caza:

- a) Es aprobada por el Cabildo Insular de cada isla, oído el Consejo de Caza de Canarias.
- b) Es aprobada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, oídos los Consejos Insulares de Caza.
- c) Es aprobada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

2) La Orden
Canaria de Caza:

- a) Determina las fechas en las que se puede cazar en los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Hará mención expresa de los días y períodos hábiles de caza según las distintas especies, modalidades, cuantías y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de la vida silvestre en general, así como las medidas preventivas para su control en los terrenos cinegéticos y en las zonas de régimen cinegético especial.
- c) Determina cuándo se puede cazar con hurón y escopeta en las zonas de caza controlada.

3) Señale los
medios prohibidos
para cazar:

- a) Escopetas y arcos
- b) Trampas, cebos, cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes y explosivos.
- c) Rifles

4) Está prohibido
cazar:

- a) En todos los Espacios Naturales Protegidos
- b) Desde aeronaves, vehículos terrestres, animales y embarcaciones como lugar desde donde realizar los disparos.
- c) Con perro, escopeta y hurón al mismo tiempo.



5) Señale cuál es la infracción muy grave:

- a) Cazador siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por el personal de guardería o agentes de la autoridad
- b) El envenenamiento intencionado de los perros de caza.
- c) Transitar con perros sueltos por zonas de seguridad.

6) Señale cuál es la infracción muy grave:

- a) El uso con fines cinegéticos de todo tipo de cebos, gases o sustancias paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como el fuego.
- b) Cazador siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por el personal de guardería o agentes de la autoridad.
- c) Cazador con autorización sin llevarla consigo, en un terreno sometido a régimen cinegético especial.

7) Señale cuál es la infracción grave:

- a) Reintroducir, repoblar y trasladar piezas de caza sin contar con la autorización expresa del cabildo insular correspondiente.
- b) Permitir que los perros vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil, o por terrenos de aprovechamiento cinegético común o especial en época de veda.
- c) El abandono de cartuchos usados o nuevos.

8) Señale cuál es la infracción leve:

- a) Cazador teniendo retirada la licencia de caza o estando privado de obtenerla por sentencia judicial o por resolución administrativa firme.
- b) Cazador de noche con armas de fuego o accionadas por gas o aire comprimido, auxiliándose con los focos de un vehículo a motor o con cualquier otro dispositivo que emita luz artificial.
- c) Incumplir las normas que regulan el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto.



9) Según el Código Penal, se considera delito:

a) Cazar desde vehículos.

b) Introducir o liberar especies de la flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de la flora o fauna.

c) Cazar con hurón en zonas de seguridad.

10) Los responsables de la policía de la caza son:

a) Los agentes de medio ambiente y los guardas de caza.

b) La policía nacional, los agentes de medio ambiente, la guardia civil y los guardas de caza.

c) Los agentes de medio ambiente, la guardia civil y los guardas de caza.

SOLUCIONES:

1-C / 2-B / 3-B / 4-B / 5-B / 6-A / 7-A / 8-C / 9-B / 10-C